



Dictamen 519-2021

Fecha: 08 de febrero de 2021

Destinatario: DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL; GERENTES GENERALES MUTUALIDADES DE EMPLEADORES; RECTOR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - ADMINISTRADOR DELEGADO; GERENTES GENERALES DIVISIÓN CODELCO ANDINA - ADMINISTRADOR DELEGADO; DIVISIÓN CODELCO CHUQUICAMATA - ADMINISTRADOR DELEGADO; DIVISIÓN CODELCO EL TENIENTE - ADMINISTRADOR DELEGADO; DIVISIÓN CODELCO SALVADOR - ADMINISTRADOR DELEGADO

Observación: Imparte instrucciones respecto a la cobertura del Seguro de la Ley N°16.744, por los eventuales efectos adversos de las vacunas contra el COVID -19 que presenten los trabajadores del sector salud.

Criterio: Nuevo

Vigencia: No Alterado

Descriptores: Ley N° 16.744; Accidente con ocasión del trabajo

Fuentes: Artículo 30 de la Ley 16.395; artículo 5, de la Ley N° 16.744

Departamento(s): INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REGULACIÓN

Concordancia con Oficios: Oficio N° 1482-2020; 2160-2020, e esta Superintendencia.

Concordancia con Circulares: Compendio de Normas del Seguro de la Ley N° 16.744

1. Mediante el oficio individualizado en antecedentes, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte consultó esta Superintendencia si ha emitido algún pronunciamiento sobre la cobertura del Seguro de la Ley N°16.744, frente a posibles reacciones adversas que producto de su inmunización

contra el COVID-19, pudieren presentar los funcionarios de la salud, considerando que mediante el Oficio N°1.482, de 2020, se instruyó calificar como de origen laboral, los diagnósticos confirmados de COVID-19, de los trabajadores de ese sector.

2. Atendido que no existe un pronunciamiento sobre la materia, se ha estimado pertinente y oportuno efectuar dicho análisis, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Como bien señala el Servicio de Salud recurrente, a través del Oficio N°1.482, de 27 de abril de 2020, de este origen, se instruyó a los organismos administradores y empresas con administración delegada del Seguro de la Ley N°16.744, calificar como de origen laboral los casos confirmados y las situaciones de contacto estrecho que afecten al personal de los establecimientos de salud, por cuanto el alto riesgo de contagio que existe en sus lugares de trabajo y las condiciones de desarrollo de la pandemia, permiten concluir que es en esos lugares donde enfrentan el mayor riesgo de contagio y que éste es inherente a sus funciones.

En el mismo orden, cabe hacer presente que el Comité Asesor en Vacunas y Estrategias de Inmunización (CAVEI), del Departamento de Inmunizaciones, de la Subsecretaría de la Salud Pública, en su informe denominado "Pronunciamiento interino del CAVEI sobre grupos objetivo de vacunar contra Sars-Cov-2", de 30 de junio de 2020, indica que a raíz de su mayor exposición a casos de COVID-19, los trabajadores de la salud se enfrentan a un mayor riesgo de infección por SARS-CoV2, que según se ha estimado, es 3,4 veces mayor al de la población en general. Agrega que dicho riesgo podría además contribuir a la diseminación del virus, en los centros de atención de salud.

Posteriormente, con fecha 15 y 20 de diciembre de 2020, el CAVEI emitió recomendaciones de priorización de diversos grupos objetivo, en la vacunación contra Sars-Cov-2, en un contexto de suministro limitado de vacunas. En ellos, se precisa que la vacunación prioritaria del "personal de salud", tiene por objetivo preservar y mantener la red asistencial de salud durante la pandemia y que dentro de ese segmento, se debe incluir "...a un amplio grupo de trabajadores que realizan una serie de labores dedicadas a la atención de pacientes, sea de forma directa o indirecta, incluyéndose labores asistenciales clínicas y actividades administrativas en los establecimientos de salud de atención cerrada, abierta y urgencia."

Ahora bien, como es público conocimiento, con la llegada de las primeras dosis a nuestro país, el 25 de diciembre de 2020, se dio inicio a la campaña de vacunación, siendo las primeras partidas destinadas a la inoculación de funcionarios de la salud que se desempeñan en unidades de pacientes crítico (UPC), de servicios de urgencia y servicios de atención primaria de salud (APS), de diversos establecimientos a lo largo del país.

La conjugación de ambos factores, esto es, del mayor nivel de exposición al riesgo de contagio que es consustancial a las labores de los trabajadores que se desempeñan en establecimientos de salud y la imperiosa necesidad de preservar y mantener, en un contexto de pandemia, la continuidad de la atención médica que dicho personal brinda a la comunidad, evidencia que la vacunación prioritaria de estos trabajadores, no obedece exclusivamente a una acción preventiva de salud pública, sino que se sustenta en claras consideraciones de índole laboral.

De esta forma, atendidas las particularidades que reviste su vacunación, se concluye que las eventuales reacciones adversas que presenten producto de las vacunas contra el COVID - 19 y que le sean suministradas precisamente en su condición de trabajadores que se desempeñan en establecimientos de salud, deben ser tratadas bajo la cobertura del Seguro de la Ley N°16.744, y ser calificadas como accidente con ocasión del trabajo, utilizando las causales 1 y 4 de la resolución de calificación de origen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (RECA), según corresponda.

Para tal efecto, en el diagnóstico se deberá registrar "Efectos adversos vacuna COVID-19" y codificarlo con el código "Y59.8", mientras no se establezca un código específico para esta vacuna. A continuación, se deberá consignar el diagnóstico específico del cuadro clínico, cuando corresponda y su respectiva codificación.

3. En consecuencia, por los fundamentos y consideraciones expuestos, se instruye a los organismos administradores y a las empresas con administración delegada del Seguro de la Ley N°16.744, otorgar a los trabajadores que se desempeñan en establecimientos de salud, sean del sector público o privado, las prestaciones médicas y económicas a que tengan derecho por los eventuales efectos adversos que presenten producto de las señaladas vacunas.

Dictámenes relacionados Legislación relacionada

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
22/12/2020	Dictamen 4024-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Cotización adicional diferenciada - Días perdidos	Leyes N°s 16.395 y 16.744.
14/10/2020	Dictamen 3194-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Calificación de Enfermedad Profesional - Ley N° 16.744 - Cotización adicional diferenciada.	Leyes N°s 16.395 y 16.744.
06/07/2020	Dictamen 2160-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Calificación - Financiamiento cotización adicional diferenciada días perdidos	Leyes N°s 16.395 y 16.744.
25/06/2020	Dictamen 2085-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Calificación enfermedad profesional	Ley N° 16.395; Ley N° 16.744; 19.296
05/06/2020	Dictamen 1909-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Calificación	Leyes N°s. 16.744, 19.195 y 19.345; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior.
04/06/2020	Dictamen 1887-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 _ Artículo 77 bis _ Calificación	Leyes N°s 16.395 y 16.744.

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
02/06/2020	Dictamen 1846-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Accidentes - Automarginación	Leyes N°s. 16.395 y 16.744. D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
22/05/2020	Dictamen 45757-2020		Ley N° 16.744 - Calificación de enfermedades profesionales	Artículo 30 de la Ley N° 16.395; Ley N° 16.744
11/05/2020	Dictamen 1629-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Seguro Escolar - Ley N° 16.744 - D.S. N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Ley N° 16.395; Artículo 3, de la Ley N° 16.744 Artículo 89, de la Ley N° 20.255; D.S. N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
08/05/2020	Dictamen 1598-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Calificación	Ley N° 16.395; Ley N° 16.744
27/04/2020	Dictamen 1482-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Calificación enfermedad profesional	Artículo 30 de la Ley 16.395; artículo 7, de la Ley N° 16.744; Artículo 16 del DS 109 de 1968 Mintrab ; Artículo 72 del D.S. N° 101 de 1968, del Mintrab
30/03/2020	Dictamen 1222-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Calificación - Enfermedad profesional	Ley N° 16.395 y 16.744
27/03/2020	Dictamen 1220-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744	Ley N° 16.395 y 16.744
18/03/2020	Dictamen 1160-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744	Leyes 16.395 y 16.744
18/03/2020	Dictamen 1161-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744	Ley N° 16.395 y 16.744
16/03/2020	Dictamen 1124-2020	Calificación de enfermedad	Calificación enfermedad profesional	Leyes N°s 16.395 y 16.744.

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
11/03/2020	Dictamen 1081-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Calificación enfermedad profesional	Leyes N°s 16.395 y 16.744.
05/03/2020	Dictamen 1013-2020	Calificación de enfermedad	Calificación enfermedad profesional	Leyes N°s 16.395 y 16.744.

Título	Detalle
Artículo 30	Ley 16.395, artículo 30
Artículo 5	Ley 16.744, artículo 5

Temas

Seguro laboral (Ley 16.744)

Tipo de dictamen

Oficio

Descriptor

Ley N° 16.744

Accidente con ocasión del trabajo

Legislación citada

Ley 16.395, artículo 30

Ley 16.744, artículo 5

Fiscalizados

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

Empresas con administración delegada de la Ley N° 16.744

Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del trabajo y Enfermedades profesionales

CAPÍTULO II. Tipos de accidentes del trabajo :

2. Accidente con ocasión del trabajo

Vea además:

Seguridad y salud laboral

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

Empresas con administración delegada de la Ley N° 16.744

Régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2

Compendio Normativo del Seguro Laboral

Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K